

Comunicado de prensa

11 de octubre de 2017

Términos de Referencia del Comité del Mercado Cambiario Mexicano

PRIMERO.- OBJETO. El Comité del Mercado Cambiario Mexicano (el “Comité”) se constituye como un foro de discusión de participantes del mercado cambiario nacional (el “Mercado Cambiario”), bajo la coordinación del Banco de México, con la finalidad de promover la integridad y el funcionamiento adecuado del Mercado Cambiario de acuerdo con los principios globales de buenas prácticas aceptados internacionalmente.

En ningún caso, el Banco de México revelará información a los miembros del Comité relativa a la instrumentación de las políticas cambiaria o monetaria, o bien, sobre decisiones relativas a la realización de las funciones del banco central o que incidan o puedan incidir en el Mercado Cambiario.

SEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la adopción e implementación del Código Global de Conducta del Mercado Cambiario¹ entre sus participantes, así como dar seguimiento a su observancia y aplicación y proponer aspectos sobre su actualización;
- II. Promover la discusión entre los representantes del Banco de México y de los participantes del Mercado Cambiario para procurar el intercambio continuo de opiniones, ideas y experiencias;
- III. Colaborar con otros comités o asociaciones similares en el plano internacional, así como con el Comité Global del Mercado Cambiario;²
- IV. Organizar un foro de discusión y análisis de las experiencias y puntos de vista de los participantes del Mercado Cambiario, y

¹ FX Global Code – <https://globalfx.org/>

² Global Foreign Exchange Committee (GFXC) – <https://globalfx.org/>

- V. Promover la integridad y el funcionamiento adecuado del Mercado Cambiario de acuerdo con las sanas prácticas y lineamientos comunes aceptados internacionalmente.

TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité estará integrado por, al menos, 20 miembros, de los cuales 3 serán permanentes y el resto serán designados con carácter temporal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tendrán el carácter de miembros permanentes, los servidores públicos siguientes:
 - a) por parte del Banco de México, el Director General de Operaciones de Banca Central y el Director de Operaciones Nacionales, y
 - b) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de Unidad que el titular de la propia Secretaría designe.
- II. Tendrán la calidad de miembros temporales aquellas personas designadas por el Banco de México conforme al numeral siguiente.

CUARTO.- MIEMBROS TEMPORALES. Para la designación de los miembros del Comité con carácter temporal, el Banco de México considerará su participación, influencia, experiencia y conocimientos sobre el Mercado Cambiario y buscará que, en su integración, el Comité cuente con la presencia de los principales participantes del Mercado Cambiario y que se tomen en cuenta los diferentes puntos de vista de dichos participantes.

El Comité podrá incluir, mas no quedar limitado, a funcionarios, ejecutivos o directivos de alto nivel jerárquico, con responsabilidades que resulten relevantes para su participación en el Comité y con amplia experiencia en el Mercado Cambiario, que representen a instituciones de crédito, casas de bolsa, plataformas electrónicas de negociación, casas de corretaje, entidades financieras no bancarias y personas morales con participación significativa en el Mercado Cambiario.

La designación como miembro del Comité tendrá una vigencia de dos años y podrá renovarse por un período igual. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México evaluará anualmente la asistencia y las contribuciones de cada miembro al Comité, a fin de determinar si continúa reuniendo las condiciones para formar parte del Comité. Cualquier miembro puede proponer al Banco de México a nuevos miembros del Comité, a fin de que este evalúe si procede su designación, siempre y cuando la persona propuesta cuente con el apoyo de al menos 5 miembros del Comité.

El Banco de México podrá revocar, en cualquier momento, las designaciones que haya otorgado a los miembros del Comité cuando así lo determine.

QUINTO.- GRUPOS DE TRABAJO. El Comité se apoyará, para el ejercicio de sus funciones y cuando lo considere necesario, en los grupos de trabajo que al efecto acuerde crear.

Dichos grupos de trabajo estarán integrados por un representante del Banco de México y por las demás personas designadas por acuerdo del propio Comité. Adicionalmente, cuando el Comité lo estime pertinente, podrá invitar a participar en dichos grupos de trabajo a personas que no sean miembros del referido Comité, quienes deberán observar las obligaciones y responsabilidades establecidas para los miembros del Comité en términos de lo dispuesto en el Sexto de los presentes Términos de Referencia, numerales VI, VII y VIII.

SEXTO.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Los miembros del Comité contribuirán a las actividades de este con el fin de salvaguardar los intereses del Mercado Cambiario y no los intereses particulares de las instituciones en las que, en su caso, representen.

Se espera que cada miembro:

- I. Exprese su consentimiento, por escrito, de observar los presentes Términos de Referencia;
- II. Se comprometa, en su caso, a promover la adopción por parte de la institución a la que represente, de la Declaración de Compromiso del Código Global de Conducta del Mercado Cambiario;
- III. Suscriba una carta compromiso de asistencia, colaboración y participación con el Comité;
- IV. Asista a las reuniones en persona, salvo en casos justificados en los que podrá proponer a un suplente, quien deberá ser autorizado por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Séptimo de los presentes Términos de Referencia;
- V. Contribuya a las actividades del Comité, en particular, mediante su participación en sus reuniones, presentando temas relevantes para el Mercado Cambiario y asuntos de interés para los miembros del Comité u otros participantes en el Mercado Cambiario;
- VI. Suscriba un documento por el que se obligue a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que, en su caso, reciba con motivo del desempeño de sus funciones en la institución que represente, así como de su participación y la de otros miembros, en las deliberaciones que se lleven a cabo en este como en los otros órganos colegiados señalados en los presentes Términos de Referencia.

Dar el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, a aquella información sujeta a los secretos bancario, fiduciario, bursátil o análogo, o bien, a algún régimen especial de confidencialidad o reserva, según sea el caso;

- VII. Reconozca el carácter público que tendrán las minutas y agendas de las reuniones del Comité, en el mayor interés del Mercado Cambiario en general, y
- VIII. Dé cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de competencia económica en las sesiones del Comité y se abstenga de cualquier conducta que pudiera ser contraria a dicha normatividad.

SÉPTIMO.- PRESIDENCIA. El Comité será presidido por el Director General de Operaciones de Banca Central y, en su ausencia, por el Director de Operaciones Nacionales, ambos del Banco de México.

El Presidente será responsable de guiar y mantener el orden en las discusiones y proponer e impulsar el desarrollo de los temas de discusión. Adicionalmente, corresponde al Presidente aprobar el orden del día de las sesiones del Comité. Asimismo, el Presidente determinará el lugar en el que se llevarán a cabo las sesiones del Comité.

En caso justificado que impida a algún miembro asistir a las reuniones, corresponderá al Presidente autorizar al suplente que asista a la respectiva reunión del Comité si, a juicio del Presidente, su participación lo amerita. En todo caso, el referido suplente deberá observar las obligaciones y responsabilidades establecidas para los miembros del Comité en los presentes Términos de Referencia.

OCTAVO.- SECRETARIADO. El Gerente de Operaciones Nacionales y el Subgerente de Cambios Nacionales del Banco de México serán el Secretario y Prosecretario del Comité, respectivamente. Al Secretariado le corresponderá realizar las funciones siguientes:

- I. Preparar la agenda de las reuniones del Comité y comunicar a sus miembros las convocatorias a las sesiones del Comité con al menos 15 días hábiles de anticipación a que se lleven a cabo;
- II. Levantar y registrar las minutas de las sesiones del Comité. Para tales efectos, el Secretariado elaborará y someterá a la consideración de los miembros del Comité que hayan asistido a la sesión, el proyecto de memoria correspondiente. Los miembros del Comité deberán emitir su conformidad o, en su caso, observaciones, por escrito. El Secretariado será responsable de evaluar la procedencia de las referidas observaciones y, en su caso, realizará las modificaciones correspondientes;
- III. Publicar, previa aprobación de la minuta de cada sesión por parte del Presidente, la versión final de dicha minuta en la página electrónica en Internet del Comité;
- IV. Recabar las propuestas que, en su caso, hagan los miembros del Comité, para elaborar el proyecto de orden del día, así como para celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán someterse a la previa aprobación del Presidente;

- V. Llevar a cabo las funciones de control y custodia de la información relativa al Comité;
- VI. Tratándose de la información que quede en posesión del secretariado del Comité, se le dará el tratamiento debido de acuerdo con el marco de las leyes aplicables en materia de transparencia e información pública gubernamental, y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

En el desempeño de sus funciones, el Secretariado del Comité contará con el apoyo del personal de la Dirección General Jurídica del Banco de México.

Con respecto a la información que los miembros del Comité o invitados proporcionen al Secretariado del Comité, dichos miembros o invitados deberán indicar al momento de su entrega, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualmente en vigor, aquella que deba considerarse como información confidencial de conformidad con dichas Leyes. Para efectos de lo anterior, los miembros del Comité o invitados deberán identificar concretamente la información que se clasifica, así como la protección legal de privacidad a la cual se encuentra sujeta dicha información y el fundamento jurídico que sustente la mencionada protección. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, y 113 a 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 y 110 a 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualmente en vigor, los miembros del Comité o invitados podrán indicar aquella información que, a su juicio, se ubique en los supuestos de reserva previstos en dichas Leyes, que el Secretariado del Comité podrá tomar en cuenta para la clasificación que, en su caso, deba hacer de dicha información de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, cuarto párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes citadas en dicho párrafo, toda la información que reciba este Banco de México deberá considerarse de carácter público, excepto por aquella que cumpla con los supuestos establecidos en los ordenamientos antes mencionados para que sea clasificada como confidencial o reservada, según corresponda.

NOVENO.- SESIONES. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de manera presencial, por lo menos, tres veces al año y se apegarán al orden del día previamente aprobado por el Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros podrán sugerir al Presidente temas de relevancia que pudieran abordarse durante la sesión.

La primera sesión de cada año calendario se llevará a cabo en las instalaciones del Banco de México o en el lugar que este señale para tales efectos. La sede de las demás reuniones se rotará entre el resto de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité deberán excusarse de participar en el desahogo de un asunto concreto cuando exista algún impedimento legal o conflicto de interés.

En cada sesión el Secretario registrará la asistencia de los miembros.

Las fechas de las reuniones serán dadas a conocer por el Secretario con anticipación, durante el último mes del año previo.

Las decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada. Los asuntos presentados, en caso de así requerirse, a juicio del Presidente, se someterán a votación y deberán ser aprobados por mayoría simple de entre los miembros presentes, correspondiendo un voto a cada una de ellos, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité.

Cualquier comunicación, incluidas las recomendaciones o documentos de trabajo que los miembros del Comité pretendan presentar o publicar en la página electrónica en Internet del Comité, o por cualquier otro medio, deberán reflejar la aprobación de la mayoría de los miembros previo a su publicación. Lo anterior no será aplicable a las agendas y minutas de las reuniones del Comité.

En los documentos publicados por el Comité no se hará referencia a algún miembro en lo individual.

DÉCIMO.- INVITADOS. Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y únicamente para el desahogo de los puntos de la agenda para los cuales fueron convocados. En todo caso los referidos invitados deberán observar las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Sexto de los presentes Términos de Referencia, numerales VI, VII y VIII.

DÉCIMO PRIMERO.- INFORMACIÓN DE CONTACTO. Para el intercambio de cualquier comunicación y para todos los efectos, los datos de contacto del Comité son los siguientes:

Secretariado del Comité del Mercado Cambiario Mexicano
Av. 5 de Mayo 6
Primer Piso
Col. Centro, C.P. 06000
Ciudad de México
secretariado.cmcm@banxico.org.mx

DÉCIMO SEGUNDO.- GENERALES. Los presentes Términos de Referencia podrán ser revisados y actualizados por Banco de México cuando este lo considere pertinente.

Las opiniones, comentarios o declaraciones realizadas por cualquier miembro o participante del Banco de México son contribuciones personales y en ningún momento reflejarán el punto de vista de la institución.